

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

## DECRETO

( )

**“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE ABOGADOS EXTERNOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus funciones Constitucionales y Legales y,

**CONSIDERANDO**

Que el Gobernador es el jefe de la Administración Seccional y representante legal del Departamento.

Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, por el cual se modifica la Ley 23 de 1991, señala:

***“Artículo 65-B.** Las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.*

*Las entidades de derecho público de los demás órdenes tendrán la misma facultad.”*

Que el Comité de Conciliación del Departamento de Antioquia fue creado mediante Resolución No. 1185 de 1998.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”, dispone sobre su campo de aplicación lo siguiente:

***“Artículo 2.2.4.3.1.2.1. Campo de aplicación.** Las normas sobre comités de conciliación contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.*

*Estos entes pondrán en funcionamiento los comités de conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en el presente capítulo...”*

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto en cita establece dentro de las funciones del Comité de Conciliación, la siguiente:

*“8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.”*

*"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE ABOGADOS EXTERNOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

Que se entiende por idoneidad profesional, aquella según la cual una persona cuenta con la suficiente competencia, tanto a nivel de conocimientos como de experiencia, para ejercer una profesión o cargo determinado.

Así mismo, para los efectos del presente acto administrativo, ha de entenderse como experiencia profesional la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pónsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Que teniendo en cuenta que el Comité de Conciliación como resultado de los estudios analíticos que desarrolla, tiene un amplio conocimiento de la litigiosidad de la entidad, dado que es su función la formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, decidir acerca de la viabilidad de aplicación de los mecanismos de arreglo directo, estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la entidad para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada y otros casos sometidos a su consideración, es idóneo para definir los criterios para la selección de los abogados externos.

Que para la representación ante las instancias judiciales y extrajudiciales de la Gobernación de Antioquia y emitir conceptos sobre temas jurídicos en los cuales ésta sea parte, mediante la aplicación de los conocimientos técnico jurídicos, se deberá exigir como requisitos de estudio y experiencia los que se enuncian en el artículo segundo de la parte resolutive del presente Decreto.

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define en su numeral 3º los contratos de prestación de servicios, como los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, siempre y cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

Que de manera excepcional y para cumplir con la defensa prejudicial y/o judicial de los intereses de la entidad, eventualmente se hace necesario acudir a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales.

Que de acuerdo con el principio de responsabilidad que rige la contratación pública, las Entidades Estatales están obligadas a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado, en este sentido, el Comité de Conciliación deberá solicitar a los supervisores de los diferentes contratos de prestación de servicios informes periódicos sobre la ejecución del objeto contractual

En sesión del 10 de marzo de 2021, el Comité de Conciliación del Departamento de Antioquia aprobó el proyecto de decreto *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE ABOGADOS EXTERNOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*.

En mérito de lo anterior el Gobernador Encargado del Departamento de Antioquia,

#### **DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO.** Adoptar los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa judicial y extrajudicial de los intereses litigiosos del Departamento de Antioquia, cuando la dependencia u organismo considere que la defensa a nivel prejudicial o judicial no puede realizarse con personal de planta o requiere de conocimientos especializados.

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE ABOGADOS EXTERNOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**ARTICULO SEGUNDO.** Establecer como requisitos de estudio y experiencia profesional para los abogados externos del Departamento de Antioquia los siguientes:

- Para ejercer la representación judicial ante la Jurisdicción Constitucional:
  - Título profesional de abogado.
  - Título de posgrado en derecho público y/o áreas afines.
  - Seis (6) años de experiencia profesional en representación judicial, defensa judicial y extrajudicial a personas naturales o jurídicas de derecho público o privado en asuntos relacionados con el tema para el cual es requerida su asistencia profesional.
- Para ejercer la representación judicial ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa:
  - Título profesional de abogado.
  - Título de posgrado en derecho público y/o áreas afines.
  - Cinco (5) años de experiencia profesional en representación judicial defensa judicial y extrajudicial a personas naturales o jurídicas de derecho público o privado en asuntos relacionados con el tema para el cual es requerida su asistencia profesional.
- Para ejercer la representación judicial ante la Jurisdicción Ordinaria (civil, comercial, laboral y otro excepto penal):
  - Título profesional de abogado.
  - Título de posgrado en derecho privado y/o áreas afines (De acuerdo al área del derecho para el cual sea requerido el conocimiento).
  - Cinco (5) años de experiencia profesional en representación judicial defensa judicial y extrajudicial a personas naturales o jurídicas de derecho público o privado en asuntos relacionados con el tema para el cual es requerida su asistencia profesional.
- Para ejercer la representación judicial ante la Jurisdicción Ordinaria - Penal:
  - Título profesional de abogado.
  - Título de posgrado en derecho penal y/o áreas afines.
  - Seis (6) años de experiencia profesional en representación judicial defensa judicial y extrajudicial a personas naturales o jurídicas de derecho público o privado en asuntos relacionados con el tema para el cual es requerida su asistencia profesional.
- Para ejercer la defensa en Tribunales de Arbitramento:
  - Título profesional de abogado.
  - Título de posgrado en derecho privado, público y/o áreas afines.
  - Seis (6) años de experiencia profesional en representación ante Tribunales de Arbitramento a personas naturales o jurídicas de derecho público o privado en asuntos relacionados con el tema para el cual es requerida su asistencia profesional.

**PARAGRAFO PRIMERO.** En el evento de suscribirse el contrato de prestación de servicios profesionales con personas jurídicas, para la representación judicial y extrajudicial ante las diferentes jurisdicciones o ante Tribunales de Arbitramento, el abogado designado para surtir las diferentes actuaciones o quien le sustituya, deberá cumplir con los requisitos de idoneidad y experiencia descritos en este artículo.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** La dependencia u organismo que requiera la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales, velará por la acreditación de los requisitos de estudio y experiencia por parte del futuro contratista.

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE ABOGADOS EXTERNOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**PARAGRAFO TERCERO.** La dependencia u organismo interesado una vez suscrito el contrato de prestación de servicios, deberá informar al Comité de Conciliación, qué funcionario fue nombrado para efectos de efectuar la supervisión del contrato de prestación de servicios profesionales.

**ARTICULO TERCERO.** El seguimiento a la función del apoderado por parte del Comité de Conciliación, se hará a través de los Informes de Seguimiento a la Contratación Estatal Código FO – M7 – P3- 079, elaborados y presentados trimestralmente por los supervisores de los contratos de prestación de servicios profesionales previo requerimiento elevado por el Secretario (a) Técnico (a) del Comité de Conciliación.

**ARTICULO CUARTO.** Comunicar los criterios de selección de abogados externos adoptados mediante el presente acto administrativo a todas las Secretarías que integran la Gobernación de Antioquia, para que sean tenidos en cuenta al momento de formular los requerimientos de contratación y de elaborar los estudios de necesidad y conveniencia de la misma.

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

*Luís Suárez*

**LUIS FERNANDO SUAREZ VELEZ**  
 Gobernador Encargado  
 Departamento de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNANDEZ**  
 Secretario General  
 Departamento de Antioquia

Proyectaron:	Dra. Sor Mildrey Jaramillo Restrepo Dra. Paola Alexandra Leal Sánchez Dra. Beatriz Elena Palacio de J.	Profesionales Universitarias Dirección de Procesos y Reclamaciones	<i>[Signature]</i> <i>[Signature]</i> <i>[Signature]</i>
Revisó:	Dra. Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza	Directora Procesos y Reclamaciones	<i>[Signature]</i>
Aprobó:	Dr. David Andrés Ospina Saldarriaga	Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>[Signature]</i>